

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	05001 31 10 004 1999 01398 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	DORA YULIET ORTEGA
Causante:	EDISON VALENCIA CALLE
Tema:	CONSTANCIA BÚSQUEDA PROCESO / DESARCHIVO.

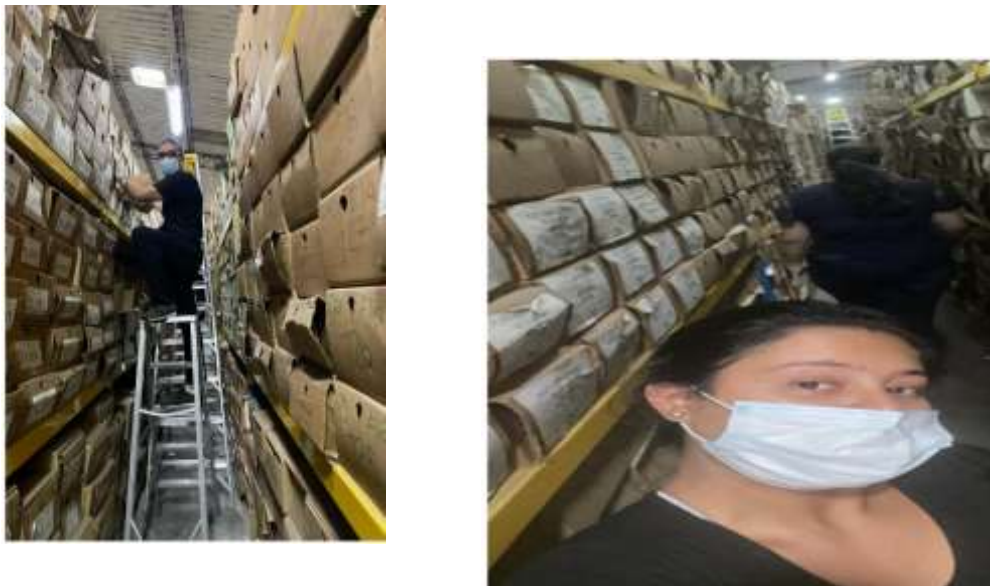
Señora Juez, le informo que para dar trámite a la solicitud de desarchivo del proceso de la referencia, se realizaron las siguientes gestiones:

- 1. Se coordinaron brigadas de búsqueda en las diferentes bodegas donde se encuentran archivados los procesos del despacho con el fin de realizar una pesquisa más exhaustiva y efectiva que las anteriormente realizadas, así:
 - A. Como encargada de la búsqueda de los proceso que solicitan desarchivo, una vez recibida la solicitud inicial dentro del proceso de la referencia, esto es el 21-10-2021, se realizaron los procedimientos internos que maneja el despacho para la busque del proceso, que es identificar el memorial, la clase de proceso, la última actuación y verificar si esta en el Juzgado, buscar en la base de datos digital (libros de Excel) y realizar la búsqueda en las diferentes bodegas que tiene asignada la Rama Judicial para ello, yendo una vez cada 15 días a las bodegas a buscar el proceso para desarchivar, sin haber sido posible encontrar el expediente solicitado, razón por la cual se estableció una brigada de búsqueda con mas empleados dadas las solicitudes de impulso en la búsqueda, trámite e impulso del proceso.
 - B. El 7 de abril de 2022, se realizó búsqueda en la bodega denominada SAN DIEGO ubicada en la carrera 45 N° 39-17 de la ciudad de Medellín, a la cual asistieron OMAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, CAMILA ALEJANDRA MONTOYA ESPINOSA y quien suscribe la presente constancia VIVIANA DUQUE GÓMEZ, se abrió caja por caja y se revisó cada uno de los procesos archivados, en más de 100 cajas donde posiblemente se podría encontrar dicho expediente sin resultado positivo.





C. El 8 de abril de 2022, me trasladé en compañía de ARBEY MENA BEDOYA y CAMILA ALEJANDRA MONTOYA a la bodega de la 65 ubicada en la carrera 65 N° 30 -98 de la ciudad de Medellín, igualmente se revisaron las cajas de archivo más antiguas, sin encontrar el proceso en cuestión.



Igualmente, se revisaron nuevamente los libros de Excel con la base de datos de los procesos con radicados de 1999, donde registra que el proceso tiene archivo administrativo en el año 2004, sin haberse encontrado algún dato que permitiera dar con la ubicación del proceso y proceder con el desarchivo de este, advirtiéndose en el caso puntual que este proceso no tiene reportada en el sistema de consulta un número de caja de archivo, situación que hace aún más difícil y dispendiosa la búsqueda, dado que no hay un lugar preciso para la búsqueda del mismo y son infinidad de cajas para la búsqueda de un proceso tan antiguo y el sistema de registro para la época año 2004, en donde se realizó el archivo administrativo, no indica datos certeros para la búsqueda

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

ESCRIBIENTE

Medellín, 19 de abril de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto:	726
Radicado:	05001 31 10 004 1999 01398 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	DORA YULIET ORTEGA
Causante:	EDISON VALENCIA CALLE
Asunto:	Resuelve solicitud de desarchivo y se insta a la parte solicitante para la solicitud de reconstrucción-Art 126 C.G.P-

ASUNTO

Con el fin de dar respuesta al escrito presentado el 21-10-2021, referente a la solicitud de desarchivo del proceso, reiterada el 3-02-2022 y a la presentada el 25-02-2022, con respecto a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, de herederos y de impulso del proceso, el despacho pasa a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, puede advertirse que se realizaron todas las actuaciones pertinentes para lograr ubicar el expediente de la referencia, las cuales han resultado infructuosas.

Se realizaron brigadas de búsqueda del expediente, se solicitó más información a la demandante sobre los datos del proceso, y si bien la parte solicitante fue muy amable y prestó toda la colaboración que se le requirió para que aportada los documentos que tuviera del proceso para facilitar la búsqueda, y aportó: poder, Registros Civiles e impuestos prediales, estos no condujeron a aportar datos precisos y certeros para la búsqueda del proceso, y conforme a ello no fue posible incluir otros criterios o filtros para buscar el expediente; agotando con ello todos los recursos disponibles para atender la solicitud, sin que fuera posible obtener un resultado positivo.

Es importante destacar que para el proceso el sistema de consulta siglo XXI, por medio del cual se registran las actuaciones dentro de los trámites adelantados, arroja la siguiente información:

Lo que da a entender que se trata de un proceso de SUCESIÓN, en donde la parte demandante es GLORIA NANCY ZULUAGA TOBÓN y el causante EDISON VALENCIA CALLE, al cual el 02-03-2004 se le dio ARCHIVO ADMINISTRATIVO, sin indicarse el número de la caja donde fue archivado, dificultado la búsqueda del proceso por falta de información, y habiendo sido buscado en las cajas correspondientes a la fecha en que se archivó, sin resultado positivo.

Sin haber encontrado el expediente en los archivos del despacho, no es posible resolver las solicitudes de impulso del proceso para el reconocimiento de herederos y de personería al abogado que facultan para ello, toda vez que no hay certeza de las actuaciones surtidas dentro del trámite ni del estado actual del proceso.

De lo anterior se concluye que no fue posible encontrar el proceso para su desarchivo y posterior resolución de solicitudes de reconocimiento de herederos y demás; no obstante, se insta al profesional en derecho, aquí solicitante, el abogado J. ELÍAS ARAQUE G con T.P N° 41.368 del C.S de la J. para que si lo considera pertinente, realice la correspondiente solicitud de reconstrucción del expediente, aportando poder que lo faculte debidamente para dicho trámite conforme lo establece al Art 126 C.G.P., el cual estipula:

<< ARTÍCULO 126. TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de **la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él.** La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, **el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.**

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.>>. (énfasis añadido)

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR al abogado J. ELÍAS ARAQUE G con T.P N° 41.368 del C.S de la J, que el expediente tramitado con el radicado: 1999-01398, correspondiente a una SUCESIÓN NO se encuentra bajo la custodia de este despacho, ya que a pesar de las múltiples búsquedas realizadas, no fue posible hallarlo en los archivos.

SEGUNDO: Instar al abogado J. ELÍAS ARAQUE G con T.P N° 41.368 del C.S de la J., para que realice, de considerarlo pertinente, la correspondiente solicitud de reconstrucción del expediente, conforme lo establece al Art 126 C.G.P.

CUARTO: REMITIR este auto al profesional en derecho solicitante al correo electrónico indicado en el escrito para notificaciones: socrenal@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f3e70d1eb68808f9c01c35ce806182754e3f5fa6ab5fb76c37580354b66d0e**
Documento generado en 26/04/2022 02:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>